SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 24 de Octubre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.547

VISTO

El Expediente N° 47.580-SG-2022 – Licitación Pública N° 21/22 - *"ADQUISICIÓN DE JUEGOS INTEGRADORES PARA DISTINTAS PLAZAS DE LA CIUDAD"* - Análisis de Legalidad – y el REGISTRO INTERNO T.C. N° 694/2022, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones correspondientes al Expediente N° 47.580-SG-2022 fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido por el artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 (modificada por la Ordenanza Municipal N° 14.257) a fin de proceder al análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.142/22, de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 14 de Octubre de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el proceso selectivo de la Licitación Pública N° 21/22 (convocada mediante Resolución N° 1004/2022 de la Oficina Central de Contrataciones) para la adquisición de juegos integradores para distintas plazas de la Ciudad;

QUE en virtud de tal Acto Administrativo se adjudicó a la firma BUYSOLD S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71177165-0) todos los ítems de la Contratación en cuestión por un monto total de $ 16.944.000,00 (PESOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS);

QUE habiendo ingresado entonces las actuaciones para su análisis en este Tribunal, tomaron intervención las distintas áreas competentes, las que dejaron plasmadas sus consideraciones en el REGISTRO INTERNO T.C. N° 694/22;

QUE primeramente cabe reseñar lo apuntado por la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, la que en su Informe N° 102/22 concluye que "*Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente Licitación Pública N° 21/22, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, en el marco de facultades otorgadas por la misma Ordenanza, en relación a modificaciones de partidas presupuestarias.* ";

QUE luego intervino la Gerencia de Control Previo – se expidió mediante Dictamen N° 088/22 - posterior a efectuar una síntesis de la contratación de referencia, se pronunció considerando que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo examen, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma; es decir de aquellos que puedan dar lugar a la declaración de inexistencia o nulidad en los términos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos vigente;

QUE no obstante lo anterior, estima necesario cursar la siguiente recomendación – lo que se comparte -, la que se reproduce en su literalidad: *"Para futuras contrataciones se cumpla con el análisis de la situación económica financiera de los Estados Contables de cada uno de los oferentes, conforme lo prevé el art. 7 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, quedando dicho análisis a cargo de profesionales de ciencias económicas o bien se incluyan en la Comisión Evaluadora profesionales competentes para la realización del análisis de la documentación requerida dejando debida constancia de ello en el expediente, a fin de reflejar la situación económica financiera de cada oferente y la capacidad y la capacidad de provisión de los bienes y servicios requeridos."*;

QUE analizados entonces los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución en estudio, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 1.142, de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 14 de Octubre de 2.022 (agregada a fs. 179 y vta.); con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **RECOMENDAR a**l Departamento Ejecutivo Municipal que para futuras contrataciones se cumpla con el análisis de la situación económica financiera de los Estados Contables de cada uno de los oferentes, conforme lo prevé el art. 7 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, quedando dicho análisis a cargo de profesionales de ciencias económicas o bien se incluyan en la Comisión Evaluadora profesionales competentes para la realización del análisis de la documentación requerida dejando debida constancia de ello en el expediente; ello a fin de reflejar la situación económica financiera de cada oferente y la capacidad y la capacidad de provisión de los bienes y servicios requeridos.-

<u>ARTÍCULO 3°:</u> REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 47580-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

<u>ARTÍCULO 4º:</u> DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

<u>ARTÍCULO 5º:</u> EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

<u>ARTÍCULO 6</u>°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
mn